

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen N°033- 2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población las iniciativas legislativas siguientes:

1. **Proyecto de Ley N° 5691/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la Congresista Rocío Silva Santisteban Manrique, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la producción de pruebas moleculares rápidas para los pacientes infectados con Covid-19.
2. **Proyecto de Ley N° 6163/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista Luís Felipe Castillo Oliva, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de pruebas moleculares rápidas para una reactivación económica y segura para la población.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la octava sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020. Votaron a favor los señores congresistas, Omar Merino López, Jorge Luis Pérez Flores, Manuel Arturo Merino de Lama, Tania Rosalía Rodas Malca, Montoya Guivin Absalón, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Gonzales Santos y Luis Felipe Castillo Oliva.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 5691/2020-CR, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 03 de julio de 2020 y se recibió en la Comisión de Salud

y Población el 08 de julio de 2020, iniciativa legislativa que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la producción de pruebas moleculares rápidas para los pacientes infectados con Covid-19.

El Proyecto de Ley N° 6163/2020-CR, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 09 de septiembre de 2020 y se recibió en la Comisión de Salud y Población el 11 de septiembre de 2020, iniciativa legislativa que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso de pruebas moleculares rápidas para una reactivación económica y segura para la población.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

b) Contenido de la iniciativa

La propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la producción de pruebas moleculares rápidas para los pacientes infectados con Covid-19, la adaptación de la normativa sanitaria que resulte necesaria para la eficiente viabilidad de esta producción, previa rigurosa evaluación científica.

II. OPINIONES E INFORMACIÓN.

1.1 Opiniones solicitadas: La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla en la tabla a continuación:

Proyecto de Ley 5691/2020-CR		
Institución	Documento	Fecha Recepción
Ministerio (PCM)	Oficio N°388-2020-2021-CSP/CR	16/07/2020

1.2 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 5691/2020-CR		
Institución	Documento	Fecha Recepción
Ministerio (PCM)	Oficio N°171-2020CONCYTEC-P	18/09/2020

a) Opiniones ciudadanas: -----

b) Opiniones recibidas:

b.1 Con relación al Proyecto de Ley 5691/2020-CR:

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONSYTEC de fecha 18 de septiembre del 2020, emitió opinión **favorable** en los siguientes extremos:

La Dirección General de Asesoría Jurídica sin perjuicio de lo expuesto, sugiere lo siguiente: Detectar a las personas que podrían padecer, así como determinar a aquellas que no padecen.

Relacionado al sector encargado de la producción de pruebas moleculares rápidas que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional que dispone al Ministerio de Salud podría agregarse en colaboración con otros sectores involucrados en la producción de recursos.

III. MARCO NORMATIVO.

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIÓN LEGISLATIVA.

a. Análisis técnico

La Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo del 2020, pandemia a nivel mundial por Coronavirus - Covid-19, al haberse extendido dicha infección a la mayoría de los países del mundo. Por este motivo, el Estado Peruano determinó que existe una situación de emergencia sanitaria por el alto riesgo de propagación y contagio, y decretó una cuarentena que inició el 16 de marzo ampliándose y ha terminado el 30 de junio.

Esta situación de emergencia sanitaria nos hizo ver la crisis que atraviesa el sistema de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en nuestro país, en donde hemos encontrado deficiencias tanto en infraestructura, como el equipamiento de los centros de investigación, mejora de procesos para la adquisición de materiales y reactivos, asimismo a grupos de investigación que se les ha dificultado responder como el contexto lo amerita.

La declaratoria de interés nacional, necesidad pública y la exigencia de la adaptación normativa se justifica, por la necesidad de:

- I. Mejorar la calidad de vida de la población en este contexto de pandemia, contribuyendo a optimizar la logística del diagnóstico, con la producción de pruebas moleculares rápidas debidamente validadas y certificadas, para detectar a las personas que podrían padecerlo, así como determinar a aquellas que no.
- II. Acondicionar la normativa sanitaria de regulación, validación y certificación de pruebas moleculares a los tiempos de emergencia que estamos viviendo, por lo que se requiere la reducción de plazos sin que se comprometa la calidad de su ejecución.

- III. Visibilizar la alta capacidad de la comunidad científica peruana que se agrupa y trabaja en diversos laboratorios del país.
- IV. Reducir la brecha logística en el diagnóstico del virus SARS-Cov-2, que se manifiesta en una baja aplicación de pruebas moleculares respecto a las pruebas serológicas realizadas en el país.
- V. Asegurar la prestación de servicios diagnósticos frente al Covid-19, con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y salud de las personas.
- VI. Promover el desarrollo biotecnológico a nivel nacional y su articulación en una red de laboratorios regionales del país

b. Situación en el Perú.

A través del Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Covid-19, medida que fue ampliada por (90) días calendario mediante Decreto Supremo 202-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020,

Mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar acciones preventivas y de respuestas para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del Covid-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel mundial.

A través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación A CONSECUENCIA

DEL BROTE DEL Covid-19, suspendiéndose a su vez el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inmovilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, incluyendo dicho aislamiento al personal del sector público, con excepción de los que prestan servicios de salud, entre otros, que deben mantenerse operativos, conforme a la precisión efectuada a través del Decreto Supremo N°046-2020-PCM. Dicha disposición de estado de emergencia nacional y el aislamiento fue ampliada mediante Decreto Supremo N°051,064,075,083 y 94-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020. Con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado a partir del 1 de julio al 31 de julio de 2020 y por Decreto Supremo N°135-2020-PCM, publicado hasta el 31 de julio 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de ley reafirma el artículo 7° de la Constitución Política las que señalan que todos tenemos la protección a la salud, así como de contribuir a su promoción y defensa, y hace hincapié que las personas con discapacidad a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto a su dignidad y un régimen de protección, atención, readaptación y seguridad. Quedando claro que el derecho a la salud es parte de un conglomerado de derechos sociales que obligan al Estado protegerla en condiciones materiales o fuentes de acceso.

Los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la salud es indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; Se afirma que la protección de la salud es de interés público, por tanto, el Estado debe regularla, promoverla y vigilarla; Además señala que esta protección a

la salud debe darse en las condiciones que establece la ley y tiene carácter irrenunciable; Por último, la salud es responsabilidad primaria del Estado.

La presente Ley resulta necesaria al determinar medidas concretas que permitan proteger a las personas, puesto que, a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a producir pruebas de detección del Covid-19, la presente iniciativa legislativa es de naturaleza declarativa y aprobación no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente. La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de la vida y el derecho a la protección de la salud de las personas; por ello es necesario normar la mejor estrategia en el diagnóstico de la infección del virus SARS-Covid-2, garantizando en esta etapa de reactivación económica la seguridad sanitaria.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera gasto al erario nacional ni representa gasto significativo a ningún sector, por ser de carácter declarativo, asimismo, busca llamar la atención en la solución del problema del débil desarrollo científico tecnológico que existe en el Perú.

Análisis costo beneficio de la futura norma legal

El proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que la protección de la salud como derecho constitucional es esencial para el Estado.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Población	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Disminución de contagios, bajando las brechas de diagnósticos ▪ Estar informado sobre los efectos de vacunas Covid-19 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener una buena salud integral. ▪ Reducción paulatina de enfermedades por el virus SARS-COVI-2.
Entidades Públicas: DIGESA, MINSA,	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuentan con marco jurídico ▪ Realiza medidas de control y fiscalización 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplen con sus obligaciones legales de acuerdo con sus competencias. ▪ Mejoran la vida saludable de la población.
Estado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brinda medidas efectivas para que población goce de buena salud en todas las etapas de su vida. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejores resultados en indicadores de salud. ▪ Cumple con el deber constitucional de proteger la salud.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5691/2020-CR Y 6163/2020-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PRODUCCIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES RÁPIDAS PARA PACIENTES INFECTADOS CON COVID-19.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población del Congreso, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del reglamento del congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PRODUCCIÓN Y USO DE PRUEBAS MOLECULARES Y SEROLOGICAS PARA PACIENTES INFECTADOS CON SARS-Cov-2 Y OTRAS.

Única. Necesidad Pública

Declárese de necesidad pública y de interés nacional la producción y uso de pruebas moleculares, pruebas de antígenos y serológicas para SARS-Cov-2 y otras que pudieran emplearse durante declaratorias de emergencia sanitaria, a fin de controlar el crecimiento de la pandemia, como métodos de diagnóstico confiable para detectar y frenar la propagación de la enfermedad.

Dése cuenta,

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 10 de diciembre 2020